



12 de marzo de 2026
AL-DEST-IJU-080-2026

Señores (as)
Comisión Permanente Especial de
Asuntos Internacionales y Comercio Exterior, Área I
ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 25278

Estimados (as) señores (as):

Me permito remitirles el **INFORME JURÍDICO** del expediente **N.º 25278**.
Proyecto de ley: **"APROBACIÓN DEL ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2022**.

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Fernando Campos Martínez
Gerente Departamental

*/lsch 12-3-2026



**DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS
TÉCNICOS**

AL-DEST- IJU-080-2026

PROYECTO:

“APROBACIÓN DEL ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2022”

EXPEDIENTE N° 25.278

INFORME JURÍDICO

**AUTORIZADO POR:
FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ**

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

Asamblea Legislativa, Piso -2, Edificio Principal, Cuesta de Moras, San José, Costa Rica

 gerencia-serviciostecnicos@asamblea.go.cr  2243-2366  @asambleacr  @asambleacr



GERENTE DEPARTAMENTAL

12 DE MARZO DEL 2026

TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO	4
II. ANTECEDENTES	5
III. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE	5
IV. CONSIDERACIONES DE FONDO	6
<i>Naturaleza jurídica del Acuerdo</i>	6
<i>Presentación y Aprobación en esta materia.</i>	7
<i>El Acuerdo y su contenido general.</i>	7
<i>Evolución normativa y Modificaciones que introduce el Convenio de 2022</i>	8
V. ANÁLISIS DEL ARTICULADO	9
VI. CONSIDERACIONES FINALES	34
VII. TÉCNICA LEGISLATIVA	35
VIII. PROCEDIMIENTO	35
<i>Votación</i>	35



<i>Delegación</i>	35
<i>Consultas Obligatorias</i>	35
IX. FUENTES	36



COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR

AL-DEST- IJU -080-2026

INFORME JURÍDICO¹

“APROBACIÓN DEL ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2022”

Expediente N.º 25.278

I. RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de ley mediante **artículo único** propone la **Aprobación del Acuerdo Internacional del Café de 2022**. Dicho acuerdo fue firmado en la ciudad de Londres, Reino Unido el nueve de junio de dos mil veintidós.

Este es un Convenio sucesorio, del Acuerdo Internacional del Café del año 2007, del cual Costa Rica es miembro, y el cual vendría a sustituir por vencimiento del plazo de vigencia.

Se indica en la exposición de motivos, que la intención del Acuerdo es fortalecer el sector cafetero mundial y promover su desarrollo sostenible en los ámbitos económico, social y ambiental, mediante la cooperación entre países productores e importadores.

Asimismo, con la aprobación del Acuerdo se actualiza y fortalece el marco de cooperación internacional en materia cafetalera. Además de establecer normas sobre comercio, información estadística, financiamiento, sostenibilidad, reducción de la volatilidad de precios, eliminación de obstáculos al comercio y apoyo a pequeños productores.

¹ Elaborado por Kattia Marín Carmona, Asesora. Supervisado por Gustavo Rivera Sibaja, Jefe del Área jurídica de RRII y Comercio Exterior. Autorizado por Fernando Campos Martínez, Gerente del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.



Conjuntamente, incorpora disposiciones orientadas a la promoción del consumo, el desarrollo de proyectos, la transparencia del mercado y la mejora de las condiciones de vida y trabajo en el sector cafetero.

II. ANTECEDENTES²

En el pasado, se han presentado y suscrito Acuerdos de Internacionales del café, los cuales se detallan citando los casos más recientes:

Expediente 12.343: APROBACIÓN DEL CONVENIO INTERNACIONAL DEL CAFÉ, SUSCRITO EN 1994. **Aprobado mediante Ley de la República N° 7574.**

Expediente 14.377: CONVENIO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2001. **Aprobado mediante Ley de la República N° 8301.**

Expediente 17262: APROBACIÓN DEL ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007. **Aprobado mediante Ley de la República N° 8782.**

III. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

La Agenda 2020-2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas que la suscribieron, entre ellos Costa Rica, esta Agenda es la guía de referencia para el trabajo de la comunidad internacional hasta el año 2030. En relación con los objetivos de la Agenda:

“El proyecto de Ley tiene una vinculación con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible: Objetivo No 8: Trabajo decente y crecimiento económico, relacionado con la meta de apoyar las actividades productivas, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas. Asimismo, persigue el aumento del empleo y los ingresos, así como mejorar el nivel de vida y las condiciones en los países Miembros como lo indica el proyecto de Ley. Objetivo No. 17: Alianzas para lograr los objetivos, relacionado con la meta de promover estrategias de

² Esta sección y la siguiente de Análisis de Vinculación con ODS, fue elaborado por Walter Gutiérrez Carmona, supervisado por Tonatíuh Solano Herrera, jefe del Área de Investigación y Gestión Documental.



fortalecimiento de los vínculos del país con los organismos y entidades de cooperación internacional para que éstas contribuyan al avance y logro de las prioridades nacionales en materia de desarrollo sostenible. El Convenio Internacional del Café es una organización intergubernamental creada por iniciativa de la Organización de Naciones Unidas con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social de los países productores, en el marco de la producción y el consumo de café, así como la mejora de las relaciones entre países exportadores e importadores de café, para contribuir al desarrollo de este sector. Corresponderá al informe técnico el análisis de la viabilidad de proyecto de Ley.”

IV. CONSIDERACIONES DE FONDO

Naturaleza jurídica del Acuerdo

El Acuerdo Internacional del Café de 2022 se inscribe dentro de los instrumentos contemporáneos de cooperación internacional sectorial, caracterizados por contener obligaciones principalmente programáticas, institucionales y de coordinación. No constituye por tanto una Organización supranacional en la cual el país delegue competencias propias, sino tan solo un marco general para la cooperación internacional.

Este instrumento da continuidad al marco institucional de la Organización Internacional del Café, organismo intergubernamental creado en 1962 para promover la estabilidad y desarrollo del mercado internacional del café.

Por consideraciones políticas propias de la Organización, su Convenio base se establece con un plazo de vigencia relativamente corto, lo que hace que haya que estar sucediéndolo en el tiempo, cada cierto número de años, por uno nuevo, como es el presente caso (El último fue precisamente el de 2007).

El proyecto de ley sometido a conocimiento legislativo propone su aprobación como un tratado internacional multilateral de carácter técnico y económico, que adquiere fuerza jurídica obligatoria una vez incorporado al ordenamiento interno mediante ley.

Su finalidad es establecer un marco de diálogo, cooperación técnica, intercambio de información, generación de estadísticas y promoción de buenas



prácticas entre los Estados Parte, más que regular de forma sustantiva el comercio del café.

El contenido del Acuerdo recoge reglas de cooperación vinculadas con la producción, el comercio, la calidad, la sostenibilidad, la certificación y la información estadística del sector cafetalero, incentivando la transparencia y la eliminación de obstáculos al comercio.

Asimismo, su énfasis en la sostenibilidad económica, social y ambiental confirma su naturaleza técnica y de desarrollo.

Presentación y Aprobación en esta materia.

La presentación de Tratados y Convenios internacionales a la corriente legislativa, son atribuciones del Poder Ejecutivo según lo establece la Constitución Política en su artículo 140 incisos 5), 10) y 12), al igual que dirigir las relaciones Internacionales.

En cuanto a la aprobación de Tratados o Convenios internacionales en nuestro país, es competencia de la Asamblea Legislativa considerada como una función especial de control político, la cual está expresamente contemplada en el artículo 121, inciso 4, de la Constitución Política.

Por lo cual, la única responsabilidad recaída en la Asamblea legislativa es de aprobar o improbar el Tratado o Convenio presentado, sin realizar alteraciones o modificaciones al contenido del acuerdo ya acordado previamente entre las partes involucradas.

El Acuerdo y su contenido general.

El Acuerdo Internacional del Café de 2022 constituye el marco jurídico, institucional y cooperativo mediante el cual los países productores e importadores de café articulan esfuerzos para fortalecer el sector cafetalero mundial y promover su desarrollo sostenible.

Es un Acuerdo Estatutario en el sentido que es el fundamento jurídico de la Organización Internacional del Café (ya existente, pero cuyo Convenio base se actualiza periódicamente)³.

³ Organización Internacional del Café: <https://ico.org/es/> (visitada el 10 de marzo 2026)



Su propósito general es generar condiciones estructurales que permitan una cadena de valor equilibrada, transparente y capaz de impulsar prosperidad para los productores, en especial pequeños agricultores, así como estabilidad para los mercados internacionales del café.

El Acuerdo está compuesto por 15 capítulos, en los que se define la estructura organizativa, los objetivos estratégicos, las obligaciones de los países miembros, los mecanismos de participación del sector privado, las reglas de financiamiento y las disposiciones relativas a la sostenibilidad, la resolución de controversias y la vigencia del instrumento.

Evolución normativa y Modificaciones que introduce el Convenio de 2022

El Acuerdo Internacional del Café de 2007 fue diseñado para atender las necesidades del sector cafetalero de ese período, enfocándose en fortalecer la cooperación internacional, promover el intercambio de información sobre el mercado, consolidar el papel de la Organización Internacional del Café como foro intergubernamental y apoyar el desarrollo del sector.

Con el tiempo, el sector cafetalero mundial enfrentó nuevos desafíos no previstos plenamente en el Acuerdo de 2007, como la sostenibilidad ambiental y social, la volatilidad de los precios internacionales, las dificultades de financiamiento para los productores especialmente los pequeños y la necesidad de una mayor participación del sector privado en la cadena de valor.

Estos cambios en el contexto internacional evidenciaron la necesidad de actualizar el marco normativo del régimen internacional del café, lo que condujo a la adopción del Convenio Internacional del Café de 2022, orientado a modernizar la gobernanza del sector y ampliar los instrumentos de cooperación para enfrentar los retos contemporáneos de la caficultura mundial.

El Acuerdo Internacional del Café de 2022, es una versión modernizada y ampliada del acuerdo de 2007, que introduce mayor protagonismo para la sostenibilidad, la inclusión, el sector privado, la transparencia y la cooperación, además de instrumentos más robustos para enfrentar los retos actuales del mercado del café.

Sustituye y actualiza el acuerdo anterior, incorporando nuevos enfoques relacionados con la sostenibilidad de la caficultura, la cooperación de tipo “público – privada”, la mejora de las condiciones de vida y trabajo de los actores



del sector, el financiamiento y ejecución de proyectos cafeteros, así como la realización de conferencias mundiales del café y una cooperación internacional ampliada.

Lo más relevante es la colocación de un mayor énfasis en la sostenibilidad, el cambio climático, la innovación y el apoyo directo a los pequeños caficultores.

V. ANÁLISIS DEL ARTICULADO

El contenido del Acuerdo ha sido revisado detalladamente. **No se observan problemas jurídicos de ningún tipo**, por lo que su aprobación responde a consideraciones de oportunidad política.

El Acuerdo incluido en el proyecto de ley se compone de XV Títulos en los cuales constan 55 artículos, acompañado de un **Anexo** en el que establece coeficientes de conversión para expresar distintas formas de café en su equivalente en grano verde y además designa a la Organización Internacional del Café como Depositario del Acuerdo Internacional del Café de 2022.

Previo al articulado se define el preámbulo, en que se destaca la relevancia global del café tanto para países productores como importadores, subrayando su importancia económica y social.

Finalmente, recuerda los beneficios obtenidos en convenios internacionales anteriores y justifica la continuidad de estos esfuerzos.

En cuanto a los acuerdos, no constituyen instrumentos distintos, sino versiones **sucesivas del mismo régimen internacional del café**. Por lo cual, el **Acuerdo de 2022 moderniza y sustituye al Acuerdo de 2007**, adaptando el sector cafetero a nuevas prioridades como sostenibilidad, financiamiento y desarrollo de la cadena productiva.

CAPITULO II (*)⁴ - OBJETIVOS

⁴ Hay un error formal en la enumeración de este Capítulo I. Sin embargo, dicho error es únicamente de la traducción oficial al español, tal como consta en la página de la Organización, que es el mismo texto certificado que se somete a aprobación: <https://www.ico.org/documents/cy2021-22/ica-2022-c.pdf> . Además, es un evidente error material por cuanto en el índice la numeración está correcta. En las demás versiones de textos auténticos, dicho error no se repite: [ica-2022-e.pdf](https://www.ico.org/documents/cy2021-22/ica-2022-e.pdf) (texto en inglés); <https://www.ico.org/documents/cy2021-22/ica-2022-f.pdf> (texto en francés); <https://www.ico.org/documents/cy2021-22/ica-2022-p.pdf> (texto en portugués). Se indica solo



ARTÍCULO 1

Objetivos

El Artículo 1 establece los objetivos generales del Acuerdo, orientados a fortalecer el sector cafetero mundial mediante cooperación internacional, sostenibilidad económica social ambiental, transparencia, calidad, acceso a información, reducción de la volatilidad del mercado y apoyo especial a pequeños productores.

Se trata de objetivos programáticos y no sancionables, que guían la interpretación del Acuerdo y habilitan mecanismos de cooperación sin imponer obligaciones estrictas a los Estados Parte ni requerir modificaciones al derecho interno.

El artículo consolida la participación de Costa Rica en el sistema internacional del café, permitiéndole acceder a información estratégica, apoyo técnico y espacios de diálogo internacional, sin comprometer su autonomía regulatoria.

Es importante resaltar que este artículo en relación con el convenio del 2007, amplía el alcance del instrumento internacional al incorporar expresamente el desarrollo sostenible del sector cafetero en sus dimensiones económica, social y ambiental.

CAPÍTULO II - DEFINICIONES

ARTÍCULO 2

Definiciones

El Artículo 2 establece el conjunto de definiciones oficiales que rigen la aplicación e interpretación del tratado. Definiciones esenciales para la elaboración de estadísticas, cálculos de comercio y mecanismos de votación, constituyéndose en parámetros obligatorios para Costa Rica.

Asimismo, incorpora definiciones del sector privado, sociedad civil y órganos consultivos especializados, reconociendo su rol dentro de una estructura participativa sin otorgar facultades decisorias, pero asegurando su integración en la gobernanza mundial del café.

para conocimiento, pues aunque es un evidente error material, proviene del texto auténtico tal como lo certificó la Organización Internacional, y entonces, no puede ser modificado.



Dicho marco conceptual obligatorio, permite aplicar el Acuerdo con coherencia técnica e institucional, asegurando comparabilidad internacional, seguridad jurídica y un funcionamiento equilibrado de la Organización.

En la medida que son definiciones de uso exclusivo para el propio instrumento internacional, y no pretenden en ningún momento aplicación con respecto al ordenamiento jurídico nacional, que no modifica en ningún sentido, no presentan problemas de ningún tipo.

CAPÍTULO III – OBLIGACIONES GENERALES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 3

Obligaciones generales de los Miembros

El artículo 3 establece las obligaciones generales de los Estados miembros del Acuerdo, orientadas a asegurar su adecuada aplicación y el cumplimiento de sus objetivos.

En consecuencia, dicha disposición contribuye al fortalecimiento institucional del sistema internacional del café al promover la cooperación entre los Estados, la trazabilidad del producto y la generación de información estadística que facilite la toma de decisiones y la formulación de políticas para el sector.

Desde la perspectiva jurídica, el artículo impone deberes de cooperación y de suministro de datos estadísticos, con el fin de robustecer los mecanismos de seguimiento, transparencia y análisis del mercado mundial del café. Lo cual coincide con el enfoque programático del Acuerdo Internacional del Café de 2022.

Al igual que el artículo 1, la norma se amplía reforzando las obligaciones de cooperación y suministro de información, específicamente en el comercio del café, certificados de origen y la información sobre reexportaciones.

Todas son obligaciones naturales y disponibles para el Estado y no presentan problemas de ningún tipo.

CAPÍTULO IV – AFILIACIÓN

ARTÍCULO 4



Miembros de la Organización

El artículo 4 define claramente a los sujetos de derecho internacional que participan en la OIC. Con lo que asegura una representación coherente de cada parte contratante dentro de los órganos de decisión.

Además de permiten adaptabilidad, al posibilitar cambios de sector según la evolución del comercio cafetero. A su vez, reconocen la complejidad del derecho internacional contemporáneo, al incluir entidades como la Unión Europea con competencias exclusivas.

ARTÍCULO 5

Afiliación por grupos

Dos o más Partes Contratantes podrán, mediante apropiada notificación al Consejo y al Depositario, que tendrá efecto en la fecha que determinen las Partes Contratantes de que se trate y con arreglo a las condiciones que acuerde el Consejo, declarar que participan en la Organización como grupo Miembro y que cumplirán las obligaciones financieras.

ARTÍCULO 6

Afiliación

El Artículo 6 regula la figura de los Miembros afiliados dentro de la Organización Internacional del Café (OIC), incorporando un mecanismo de participación formal para actores **no estatales**, en concordancia con las tendencias contemporáneas de gobernanza internacional.

Con lo anterior, abre la posibilidad de que **entidades del sector privado y de la sociedad civil** participen formalmente en la estructura del Acuerdo, pero sin adquirir la condición de Estados Parte, por lo cual sus competencias y responsabilidades se circunscriben a funciones de carácter consultivo y colaborativo, no decisorio.

El artículo moderniza el régimen institucional del sector cafetero, ampliando la participación sin comprometer la naturaleza intergubernamental del tratado.

CAPÍTULO V – ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ

ARTÍCULO 7

Sede y estructura de la Organización Internacional del Café



El artículo 7 actualiza la estructura institucional de la Organización Internacional del Café (OIC), reforzando su capacidad de administración, cooperación y coordinación internacional, e incorporando una arquitectura organizativa más amplia y moderna, sin imponer nuevas obligaciones materiales al Estado costarricense.

Asimismo, dispone que la OIC continúa existiendo desde su creación en 1962 y mantiene su sede en Londres.

La disposición es coherente con la práctica del derecho internacional público, al mantener la naturaleza intergubernamental del Acuerdo y respetar la autonomía estatal y los límites constitucionales internos. En este sentido, responde al modelo institucional comúnmente utilizado en tratados constitutivos de organizaciones internacionales, cuya finalidad es asegurar orden, continuidad y claridad en el funcionamiento de la organización.

La norma en del presente acuerdo 2022, amplía la regulación referente a la organización, al precisar con mayor claridad su estructura institucional y los órganos que participan en el cumplimiento de sus funciones, así como al reconocer la participación de órganos consultivos que apoyan los procesos de toma de decisiones y la ejecución de las actividades de la organización.

ARTÍCULO 8

Privilegios e inmunidades

El artículo reconoce que la Organización Internacional del Café posee personalidad jurídica propia, lo que le permite realizar actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como celebrar contratos, adquirir bienes y comparecer en procesos judiciales.

Asimismo, dispone que los privilegios e inmunidades de la Organización, de su personal, expertos y representantes serán definidos mediante un Acuerdo sobre la Sede celebrado entre el Estado anfitrión y la Organización. Dicho acuerdo es independiente del tratado y podrá darse por terminado por mutuo consentimiento de las partes, por el traslado de la sede o por la eventual disolución de la Organización. La sede de la Organización actual está en Londres, y es una disposición que no tiene aplicación respecto a nuestro país.



Además, se prevé que la Organización podrá celebrar acuerdos adicionales sobre privilegios e inmunidades con otros Estados miembros, previa aprobación del Consejo.

Estas disposiciones sobre personalidad jurídica, privilegios, inmunidades, acuerdos sobre la sede y facilidades financieras, forman parte del estándar jurídico internacional. Su finalidad es garantizar la autonomía, independencia y funcionamiento adecuado de la organización, evitando interferencias del derecho interno del Estado anfitrión.

CAPÍTULO VI – CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ

ARTÍCULO 9

Composición del Consejo Internacional del Café

El artículo 9 define la composición del Consejo Internacional del Café como un órgano inclusivo y representativo, en su integración por todos los Miembros de la Organización.

Este modelo garantiza igualdad en la participación y refuerza el carácter intergubernamental del Acuerdo, fortaleciendo así la legitimidad de las decisiones que adopta el Consejo.

ARTÍCULO 10

Poderes y funciones del Consejo

El artículo 10 del Acuerdo regula las competencias del Consejo como órgano máximo de dirección. En ese sentido, le confiere facultades para ejecutar el tratado, organizar la estructura institucional mediante la creación o supresión de órganos auxiliares, emitir reglamentos internos, aprobar el plan de acción estratégico que orienta sus labores y definir prioridades institucionales, así como resguardar la documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

En conjunto, estas atribuciones consolidan al Consejo como el ente rector del sistema internacional del café, dotado de flexibilidad operativa, potestad normativa interna y capacidad de planificación, dentro del marco jurídico establecido en el Acuerdo. Sin exceder ni alterar el marco jurídico establecido en el Acuerdo.



En relación con el acuerdo 2007 y el presente del 2022, la norma desarrolla con mayor detalle las atribuciones del Consejo Internacional del Café, ampliando su capacidad para establecer comités, órganos subordinados y reglamentos internos, así como para definir planes estratégicos y prioridades de trabajo.

ARTÍCULO 11

Presidente y Vicepresidente del Consejo

El Artículo 11 establece un mecanismo institucional orientado a garantizar la alternancia en la conducción del Consejo Internacional del Café.

Para ello dispone que la Presidencia y la Vicepresidencia sean elegidas anualmente entre representantes de los Miembros exportadores e importadores, respectivamente, alternándose estos cargos en cada año cafetero. Dichas funciones se ejercen sin remuneración, lo que reafirma su carácter representativo y no administrativo dentro de la Organización.

Asimismo, el artículo fortalece la imparcialidad en la dirección del órgano colegiado al disponer que quien ejerza la Presidencia no emita voto en las decisiones del Consejo.

No obstante, se preserva la representación plena del Estado Miembro al permitir que su suplente ejerza el derecho de voto correspondiente, garantizando así la continuidad de su participación en el proceso decisorio.

En el caso del sistema del café, esta regla es una práctica institucional consolidada dentro de la Organización Internacional del Café y de los distintos Acuerdos Internacionales del Café, como el Acuerdo Internacional del Café de 2007 y el Acuerdo Internacional del Café de 2022.

ARTÍCULO 12

Períodos de sesiones del Consejo

El artículo regula la organización, funcionamiento y validez jurídica de las sesiones del Consejo, estableciendo disposiciones sobre su convocatoria, sede, participación de observadores y los requisitos necesarios para la adopción de decisiones.

En particular, establece la periodicidad de las sesiones, determina el lugar de su celebración y fija las responsabilidades económicas cuando estas se realicen fuera de la sede de la Organización. Asimismo, define el quórum mínimo requerido para la adopción de decisiones y los procedimientos aplicables en caso de no alcanzarse.



En conjunto, estas disposiciones conforman el marco procedimental básico y obligatorio que garantiza que las decisiones del Consejo se adopten conforme a los principios de legalidad, transparencia y participación equilibrada entre los sectores representados.

ARTÍCULO 13

Votos

El artículo 13 regula el régimen de distribución de votos dentro del Consejo Internacional del Café (CIC), constituyendo un elemento esencial para el funcionamiento institucional de la Organización Internacional del Café.

Se trata de una disposición de carácter procedimental destinada a garantizar que las decisiones del Consejo reflejen tanto la igualdad formal entre los Estados Parte como su peso relativo en el comercio internacional del café.

La norma mantiene la estructura histórica del sistema de votación utilizada en versiones anteriores del Acuerdo Internacional del Café, al combinar principios de equilibrio entre Miembros exportadores e importadores con criterios de representatividad proporcional.

Asimismo, prevé que la distribución de votos se actualice anualmente y pueda ajustarse cuando cambien la afiliación o los derechos de voto de los Estados.

En consecuencia, la disposición establece un mecanismo de gobernanza interna propio de las organizaciones internacionales, que no impone obligaciones materiales al Estado costarricense ni afecta su ordenamiento jurídico.

Dicho artículo también prevé que la distribución de votos se actualice anualmente y pueda ajustarse cuando cambien la afiliación o los derechos de voto de los Estados, ubicándose dentro de los modelos comunes de los tratados constitutivos de organizaciones internacionales.

ARTÍCULO 14

Procedimiento de votación del Consejo

El artículo establece el régimen de ejercicio del derecho de voto dentro del Consejo Internacional del Café, regulando tanto la forma en que los Miembros deben emitir sus votos como la posibilidad de delegación.

En primer término, la norma dispone que cada Miembro deberá ejercer la totalidad de los votos que le han sido asignados sin dividirlos, lo cual responde al



principio de unidad e indivisibilidad de la voluntad estatal dentro de los organismos internacionales.

En segundo lugar, el artículo autoriza que un Miembro pueda delegar por escrito el ejercicio de su voto a otro Miembro del mismo grupo funcional, sea exportador o importador.

Esta figura constituye un mecanismo de representación formal que permite asegurar la continuidad en la toma de decisiones aun cuando un Estado no pueda participar directamente en una sesión.

Este sistema de “voto ponderado” es característico de las Organizaciones financieras internacionales, y aunque se aleja del principio de “un miembro un voto” que rige en la mayoría de las Organizaciones internacionales, no tiene problemas jurídicos porque responde a criterios políticos de diseño de la propia Organización, máxime que por la naturaleza o el tipo de funciones o competencias que posee, que no son imperativas sino de coordinación y colaboración internacional.

ARTÍCULO 15

Decisiones del Consejo

El artículo analizado establece un régimen decisorio que privilegia el consenso como mecanismo principal para la adopción de decisiones dentro del Consejo. Esta regla refuerza la naturaleza cooperativa del órgano y garantiza que las decisiones se construyan sobre la base de la mayor convergencia posible entre los Estados miembros.

Cuando no se logra el consenso, el Acuerdo permite decidir mediante una mayoría reforzada del 70% de los votos tanto de los países exportadores como de los importadores, votados por separado, lo que garantiza un equilibrio y evita que uno de los bloques imponga unilateralmente sus intereses.

Asimismo, el artículo incluye un procedimiento de segunda votación, diseñado para evitar bloqueos derivados de la oposición de un número muy reducido de miembros. Este mecanismo contribuye a la eficiencia decisoria sin sacrificar la legitimidad ni el balance entre los grupos representados en el Consejo.

ARTÍCULO 16

Colaboración con otras organizaciones

El Artículo 16 regula formalmente las bases jurídicas para la cooperación internacional de la Organización Internacional del Café (OIC) con otros

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

Asamblea Legislativa, Piso -2, Edificio Principal, Cuesta de Moras, San José, Costa Rica

 gerencia-serviciostecnicos@asamblea.go.cr  2243-2366  @asambleacr  @asambleacr



organismos, y establece límites precisos en materia de responsabilidad financiera y manejo de información. Esta disposición habilita formalmente a la Organización a integrarse en redes de cooperación global y a acceder a diversas fuentes de financiamiento destinadas a cumplir los objetivos del Acuerdo.

El artículo permite recurrir a diversas fuentes de financiamiento para apoyar la cooperación, pero establece límites estrictos, ya que la Organización no puede asumir obligaciones derivadas de garantías de los Estados ni responder por deudas de otros Miembros o entidades.

Con ello, se protege la autonomía presupuestaria de la Organización y de los Estados, evitando compromisos financieros que excedan el marco del Acuerdo.

ARTÍCULO 17

Colaboración con organizaciones no gubernamentales

En el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo, la Organización podrá, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 16, 34, 35 y 37, establecer y fortalecer actividades de colaboración con las organizaciones no gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro apropiadas que tengan pericia en aspectos pertinentes del sector cafetero y con otros expertos en cuestiones de café.

CAPÍTULO VII - EL (LA) DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A) Y EL PERSONAL

ARTÍCULO 18

El (La) Director(a) Ejecutivo(a) y el personal

El Artículo 18 regula el régimen jurídico aplicable al(la) Director(a) Ejecutivo(a) y al personal de la Organización, estableciendo las bases institucionales para la dirección administrativa, la gestión del personal y las garantías de independencia funcional propias de las organizaciones intergubernamentales.

El Consejo es responsable de nombrar al(la) Director(a) Ejecutivo(a) y de establecer sus condiciones de empleo, que deberán ser comparables a las de funcionarios de igual jerarquía en otras organizaciones intergubernamentales.

El(la) Director(a) Ejecutivo(a) es el principal responsable de la administración de la Organización y de la ejecución del Acuerdo, y será quien designe al personal conforme al reglamento establecido por el Consejo, asegurando un equilibrio institucional entre la regulación general del Consejo y la gestión administrativa de la Dirección Ejecutiva.



Para garantizar la imparcialidad y transparencia de la administración, el artículo prohíbe que el Director(a) Ejecutivo(a) y demás funcionarios tengan intereses financieros en la industria, comercio o transporte del café, y establece la obligación de respetar el carácter internacional de sus funciones, absteniéndose de ejercer influencias indebidas.

En general, el artículo configura el marco institucional del servicio civil internacional de la Organización, estableciendo reglas sobre nombramiento, funciones, régimen de personal, incompatibilidades e independencia funcional, con el propósito de asegurar una administración profesional, imparcial y autónoma.

CAPÍTULO VIII – FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 19

Comité de Finanzas y Administración

El Artículo 19 establece la creación del Comité de Finanzas y Administración, un órgano dependiente del Consejo encargado de supervisar el presupuesto, controlar ingresos y gastos, gestionar asuntos administrativos y cumplir tareas asignadas por el Consejo, con la obligación de informar periódicamente sobre sus actuaciones. Su finalidad es garantizar transparencia, control financiero y eficiencia administrativa dentro de la Organización.

La norma, establece la creación del Comité de Finanzas y Administración, cuya composición y mandato será definido por el Consejo. Comité que tiene a su cargo la supervisión del presupuesto, la gestión financiera y administrativa, así como cualquier otra tarea que le asigne el Consejo.

ARTÍCULO 20

Finanzas

El artículo 20 regula las finanzas de la Organización mediante un marco financiero equilibrado que distingue entre gastos individuales de representación y gastos colectivos de administración. Con lo cual garantiza claridad en las fuentes de ingresos, evitando vacíos legales sobre financiamiento y permitiendo sostenibilidad económica.

Introduce criterios de orden financiero sectorial, es decir, en coincidencia con el año cafetero, lo que facilita la planificación y la supervisión de los recursos.



ARTÍCULO 21

Determinación del Presupuesto Administrativo y de las contribuciones

El artículo establece el procedimiento para la aprobación del presupuesto administrativo de la Organización y la determinación de las contribuciones de los Miembros, asegurando que exista un mecanismo claro, equitativo y transparente para la financiación de las actividades de la organización.

Se trata de una disposición esencial para la viabilidad económica del organismo y la equidad entre los miembros, al establecer un sistema de cálculo proporcional al peso comercial de cada país en el mercado mundial del café.

La norma, refuerza la estructura jerárquica y funcional del Acuerdo, coordinada según los Artículos 7, 10, 18 y 19 del mismo instrumento. Con el cual garantiza un control interno adecuado, donde la formulación presupuestaria no es unilateral sino supervisada.

No presenta roces con el ordenamiento constitucional costarricense ni compromete la autonomía presupuestaria del país, dado que las obligaciones son previsibles y el monto está sujeto a fórmulas ya establecidas, por lo que no implica asunción de deudas ni responsabilidad financiera ampliada, lo cual está expresamente prohibido en el Artículo 23.

En definitiva, el artículo cumple plenamente con estándares de técnica normativa internacional y no genera riesgos jurídicos para el Estado costarricense.

ARTÍCULO 22

Pago de las contribuciones

El Artículo 22 establece el principio de obligación monetaria y temporal de los Estados Miembros respecto al financiamiento de la organización. La exigibilidad al primer día del ejercicio permite una planificación financiera clara y brinda certeza jurídica para la administración de recursos.

La especificación de moneda libremente convertible evita disputas sobre tipos de cambio y garantiza liquidez, lo que resulta esencial en tratados internacionales o convenios intergubernamentales. Asimismo, introduce un mecanismo de sanción proporcional frente al incumplimiento de pago, medida que refuerza la responsabilidad financiera, asegurando que la suspensión de derechos no libere al Estado de su obligación de contribuir.



En términos jurídicos, combina principios de obligación contractual, proporcionalidad, seguridad financiera y equidad, asegurando la operatividad de la organización y la responsabilidad de sus Miembros.

ARTÍCULO 23

Responsabilidad financiera

El Artículo 23 establece el marco jurídico que regula los límites de la capacidad financiera de la Organización Internacional del Café y la extensión de la responsabilidad financiera de los Estados Miembros. Se trata de una cláusula esencial en los tratados constitutivos de organizaciones intergubernamentales, ya que protege la autonomía presupuestaria de los Estados.

Es así como la norma garantiza que la Organización no puede endeudarse ni generar obligaciones que excedan las previsiones expresamente establecidas en el Acuerdo, de modo que los Estados Miembros únicamente responden por las contribuciones financieras que el propio tratado determina, sin asumir cargas adicionales de ninguna naturaleza.

Asimismo, se establece que los terceros que contraten o mantengan relaciones con la Organización no pueden reclamar responsabilidad financiera contra los Estados Miembros por obligaciones asumidas por aquella, lo que refuerza la separación patrimonial y protege la autonomía presupuestaria de cada Estado.

En síntesis, no se observan riesgos de inconstitucionalidad, pues la norma respeta el principio de legalidad financiera, protege el patrimonio público y evita que el Estado asuma obligaciones no aprobadas legislativamente.

ARTÍCULO 24

Auditoría y publicación de cuentas

Tan pronto como sea posible después del cierre de cada ejercicio económico, y a más tardar seis meses después de esa fecha, se preparará un estado de cuentas, certificado por auditores externos, referente al activo, el pasivo, los ingresos y los gastos de la Organización durante ese ejercicio económico. Dicho estado de cuentas se presentará al Consejo para su aprobación en el período de sesiones inmediatamente siguiente.

CAPÍTULO IX: ASUNTOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 25

Comité de Economía



Las disposiciones relativas a los asuntos económicos del sector cafetero son desarrolladas con mayor amplitud en el acuerdo de 2022.

Estas normas abarcan la recopilación y difusión de información estadística, la promoción del consumo de café, la eliminación de obstáculos al comercio y la realización de estudios y encuestas sobre la economía cafetera mundial, con el fin de contribuir a una mayor transparencia y estabilidad del mercado internacional.

ARTÍCULO 26

Eliminación de obstáculos al comercio y al consumo

El Artículo 26 contiene disposiciones de carácter programático y cooperativo, orientadas a fortalecer el comercio y consumo internacional del café. Jurídicamente, establece acciones diligentes centradas en la eliminación progresiva de barreras que afecten la eficiencia de la cadena de suministro y el acceso al café en mercados internacionales.

No impone deberes materiales estrictos ni exige modificaciones al ordenamiento interno, si no que se enmarca en una lógica de armonización regulatoria, coherente con los compromisos internacionales en materia comercial, ambiental y de desarrollo sostenible.

Asimismo, incorpora un régimen de seguimiento institucional, mediante Informes anuales de los Estados sobre acciones emprendidas, estudios técnicos elaborados por la Dirección Ejecutiva para identificar distorsiones del mercado y recomendaciones del Consejo que los Miembros deben atender y reportar.

Su naturaleza jurídica es flexible y colaborativa, sin imposición de obligaciones que comprometan la autonomía regulatoria de los Estados Parte.

El artículo 26 del Acuerdo de 2022 mantiene la estructura básica del de 2007, pero moderniza su contenido, incorporando conceptos de sostenibilidad, ingreso digno para los productores, eficiencia de la cadena de suministro y mitigación de la volatilidad de precios, alineándolo con la agenda internacional de desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 27

Promoción y desarrollo del mercado

El Artículo 27 establece un marco jurídico de naturaleza programática y cooperativa mediante el cual los miembros reconocen los beneficios de promover el consumo, mejorar la calidad del café y desarrollar sus mercados.

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

Asamblea Legislativa, Piso -2, Edificio Principal, Cuesta de Moras, San José, Costa Rica

 gerencia-serviciostecnicos@asamblea.go.cr  2243-2366  @asambleacr  @asambleacr



La norma habilita la realización de actividades como campañas de información, investigaciones, fortalecimiento de capacidades y estudios vinculados con la producción y el consumo, incluidas iniciativas relacionadas con el Día Internacional del Café, las cuales pueden incorporarse dentro del programa oficial de actividades o ejecutarse como proyectos conforme al artículo 33.

En consecuencia, la disposición no impone obligaciones materiales estrictas ni requiere modificaciones al ordenamiento jurídico interno, sino que configura un instrumento flexible de cooperación internacional orientado a fortalecer el sector cafetero y promover su desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 28

Medidas relativas al café procesado

El artículo 28 posee una naturaleza programática y cooperativa impulsa la industrialización y exportación de café procesado como vector de diversificación económica y, establece un deber de no distorsión frente a políticas públicas que puedan afectar el sector de otros Estados.

En suma, no impone obligaciones materiales estrictas, sino que orienta la actuación estatal hacia la creación de valor y la competencia leal en el comercio internacional del café.

ARTÍCULO 29

Mezclas y sucedáneos

El Artículo 29 es una norma de protección de la integridad del producto “café”, orientada a garantizar que solo productos con al menos 95% de café verde puedan comercializarse o publicitarse bajo esa denominación.

Jurídicamente, es una disposición programática que promueve la transparencia comercial y la homogeneidad internacional, sin imponer cargas regulatorias estrictas ni modificar el ordenamiento jurídico nacional.

ARTÍCULO 30

Información estadística



El artículo 30 dispone que la Organización Internacional del Café actuará como el centro encargado de recopilar, intercambiar y publicar información estadística y técnica sobre el sector cafetalero mundial.

Para tal efecto, el Consejo podrá requerir a los Estados Miembros el suministro de los datos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, los cuales deberán proporcionarse con el mayor nivel de detalle posible, garantizando en todo momento la confidencialidad de la información que permita identificar a empresas o productores.

En caso de incumplimiento en la provisión de la información solicitada, la norma prevé un mecanismo de seguimiento mediante la solicitud de explicaciones al Miembro correspondiente.

De este modo, el artículo establece un marco jurídico internacional para la gestión de información estadística del sector cafetalero, basado en principios de cooperación, transparencia y seguimiento institucional.

ARTÍCULO 31

Certificados de origen

El alcance jurídico del Artículo 31 consiste en establecer un mecanismo obligatorio para el registro y verificación de las exportaciones de café, mediante la implementación de un sistema de certificados de origen aplicable a los Miembros exportadores.

La disposición impone a dichos Miembros la obligación de respaldar sus exportaciones con certificados válidos emitidos por organismos designados y aprobados por la Organización, lo que permite recopilar información estadística fiable sobre los flujos del comercio internacional de café.

Asimismo, otorga al Consejo facultades para regular el funcionamiento del sistema y autorizar excepciones en la transmisión de datos, mientras que la Organización ejerce funciones de supervisión y aprobación de los organismos emisores.

En consecuencia, el artículo configura un instrumento técnico administrativo orientado a asegurar la trazabilidad del origen del café y la disponibilidad de información confiable para el análisis del mercado cafetero internacional.



ARTÍCULO 32

Estudios, encuestas e informes

El artículo 32, desde una perspectiva jurídica, tiene un carácter programático y funcional, al facultar y orientar a la Organización Internacional del Café para desarrollar actividades de investigación, recopilación y difusión de información técnica.

En particular, dichas actividades pueden abarcar temas como la producción y distribución del café, la cadena de valor, el cambio climático, la gestión de riesgos, el impacto de políticas públicas, la sostenibilidad, la relación entre el café y la salud, así como las oportunidades de expansión de mercados, entre otros que determine el Consejo.

En consecuencia, el artículo establece la base normativa para la generación de conocimiento técnico dentro de la Organización, con el fin de apoyar la formulación de políticas, la cooperación internacional y la toma de decisiones informadas en el ámbito del mercado mundial del café.

CAPÍTULO X - ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN RELATIVA A PROYECTOS

ARTÍCULO 33

Elaboración y financiación de proyectos

El Artículo 33 establece el marco institucional para la formulación, aprobación, financiación, ejecución y seguimiento de proyectos dentro de la Organización. Estas disposiciones permiten canalizar recursos financieros y cooperación técnica hacia iniciativas que beneficien a los países miembros y contribuyan al desarrollo sostenible de la economía del café.

Asimismo, el Consejo establece los procedimientos para la evaluación, aprobación y financiamiento de los proyectos, con el apoyo técnico del Comité de Economía, y se prevé la presentación periódica de informes sobre su estado de ejecución, a fin de garantizar la transparencia y el control institucional.

Desde una perspectiva jurídica, la norma regula el mecanismo operativo mediante el cual los Miembros y la Secretaría pueden traducir los objetivos del Acuerdo en acciones concretas. En este sentido, posee un carácter instrumental y programático, propio de acuerdos internacionales orientados a promover el desarrollo de un sector económico específico, como ocurre en el régimen internacional del café.



CAPÍTULO XI – SECTOR PRIVADO DEL CAFÉ

ARTÍCULO 34

Junta de Miembros afiliados

El artículo 34 institucionaliza la participación del sector privado y de otros actores afiliados dentro de la estructura de la Organización Internacional del Café mediante la creación de un órgano consultivo permanente. Su finalidad es incorporar formalmente a estos actores en el proceso consultivo de la Organización.

En este marco, se establece un mecanismo de diálogo y asesoramiento entre los Miembros afiliados y los órganos decisorios de la Organización, permitiendo que sus recomendaciones y perspectivas contribuyan a la formulación de políticas y a las discusiones sobre el sector cafetero mundial, sin alterar la competencia decisoria exclusiva de los Estados miembros.

En comparación con el Acuerdo Internacional del Café de 2007, esta constituye una de las ampliaciones más relevantes incorporadas en el Acuerdo Internacional del Café de 2022, al incluir disposiciones que regulan la participación del sector privado y de la sociedad civil en la labor de la Organización.

En relación con el acuerdo 2007, esta es una de las ampliaciones más relevantes implementadas en el artículo 34 del acuerdo de 2022, como es la inclusión de disposiciones que regulan la participación del sector privado y de la sociedad civil en la labor de la Organización Internacional del Café.

ARTÍCULO 35

Grupo de Trabajo público-privado del café

La norma establece un mecanismo de cooperación entre gobiernos, sector privado y otros actores del sector cafetero, orientado al análisis de los problemas estructurales del mercado del café y a la formulación de propuestas conjuntas.

En este marco, se prevé la definición de prioridades y la generación de consensos sobre asuntos estratégicos, con el fin de elevar dichas propuestas al



Consejo y articularlas con espacios internacionales de deliberación, como el Foro de Dirigentes y Ejecutivos Mundiales.

Asimismo, se promueve el fortalecimiento del diálogo público-privado para dar seguimiento a los compromisos internacionales vinculados con la evolución de los precios del café y la sostenibilidad del sector.

En consecuencia, la disposición contenida en este artículo responde al modelo de gobernanza adoptado en los instrumentos internacionales contemporáneos del sector cafetero, el cual se fundamenta en la participación conjunta de actores públicos y privados para la adopción de decisiones informadas y la coordinación técnica.

ARTÍCULO 36

Participación, integración e inclusión

El artículo 36 regula la realización de la Conferencia Mundial del Café, concebida como un espacio de diálogo internacional entre gobiernos, empresas, productores y otros actores del sector.

De esta forma, se incorpora un mecanismo de participación y concertación dentro del Acuerdo de 2022, orientado a fortalecer la transparencia, la cooperación y el intercambio de información, sin imponer obligaciones materiales directas al Estado costarricense ni alterar el reparto interno de competencias.

En el ámbito interno, su adecuada implementación dependerá de las normas, reglamentos y prácticas que adopte el Consejo, así como de una comunicación clara sobre el carácter asesor de los Miembros afiliados.

ARTÍCULO 37

Conferencia Mundial del Café

El artículo 37 crea la Conferencia Mundial del Café como un espacio internacional de diálogo entre Estados miembros, el sector privado y otros actores interesados del sector cafetero, incluyendo participantes de países no miembros. Este mecanismo tiene como finalidad coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Acuerdo y promover el intercambio de perspectivas sobre el desarrollo del sector.

Asimismo, introduce disposiciones orientadas a facilitar el acceso a financiamiento y recursos para el desarrollo del sector cafetero, particularmente en beneficio de los productores. Donde, además, se establece un mecanismo



ampliado de participación que refuerza la cooperación público-privada y la inclusión de actores no estatales en el diálogo estratégico.

Lo regulado en esta norma, corresponde a un mecanismo común en tratados de cooperación internacional que buscan integrar a gobiernos, sector privado y otros actores en espacios de diálogo técnico y político.

Finalmente, la Conferencia se organiza bajo la dirección del Consejo y se financiará por sí misma, por lo que su funcionamiento no implica la creación de obligaciones materiales directas para los Estados miembros.

ARTÍCULO 38

Asuntos financieros del sector cafetero

El artículo 38 establece que el Comité de Economía actuará como un espacio de consulta para analizar asuntos financieros y mecanismos de gestión del riesgo en el sector cafetero.

La norma tiene un carácter consultivo, ya que no crea obligaciones sustantivas, sino que orienta el análisis y la formulación de recomendaciones dentro de la Organización. Asimismo, dispone que estas consultas deberán priorizar las necesidades de los pequeños y medianos productores, agricultores y comunidades locales en las zonas cafetaleras, incorporando una dimensión de apoyo al desarrollo inclusivo del sector.

CAPÍTULO XII – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39

Preparativos de un nuevo Acuerdo

Dentro de las disposiciones generales, el Artículo 39 establece el marco institucional que permite a la Organización prever la continuidad y eventual renovación del Acuerdo Internacional del Café, otorgando al Consejo la facultad de iniciar un proceso de reflexión y preparación para la negociación de un nuevo instrumento jurídico internacional.

De esta manera, la norma contribuye a garantizar la adaptabilidad y continuidad del marco jurídico internacional que regula la cooperación entre los países productores y consumidores de café.

CAPÍTULO XIII – DESARROLLO SOSTENIBLE

ARTÍCULO 40



Sector cafetero sostenible

El artículo 40 establece principios orientadores y compromisos generales, cuya función es guiar la implementación del Acuerdo hacia estándares de sostenibilidad en sus tres dimensiones como son la económica, social y ambiental.

Por lo tanto, desde la perspectiva del derecho internacional, el artículo no impone cargas jurídicas directas sobre el Estado costarricense, sino compromisos de actuación progresiva enmarcados en la cooperación internacional y la gobernanza del sector cafetero.

ARTÍCULO 41

Nivel de vida y condiciones de trabajo

La norma establece, que los Miembros no podrán utilizar los estándares laborales como herramientas de proteccionismo comercial. Con ello se garantiza que las políticas de mejora en condiciones laborales no sean manipuladas para restringir el comercio o generar ventajas competitivas indebidas, siendo acorde con el principio de libre comercio.

Se resalta que el presente acuerdo, incorpora un capítulo dedicado al **Sector Cafetero Sostenible**, en el que mediante los artículos 40 y 41, reconoce la importancia de fortalecer la sostenibilidad económica, social y ambiental de la actividad cafetalera, así como la resiliencia de las comunidades productoras frente a los desafíos globales que enfrenta el sector.

Asimismo, promueve la mejora de las condiciones de vida y trabajo de los productores y demás actores de la cadena productiva. Lo cual no estaba regulado de forma expresa en acuerdos anteriores.

CAPÍTULO XIV – CONSULTAS, CONTROVERSIAS Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 42

Consultas

El Artículo 42 establece un mecanismo preliminar y voluntario de solución de controversias entre los Miembros en relación con la aplicación o interpretación del Acuerdo. Su finalidad es favorecer la resolución de desacuerdos mediante el diálogo y la conciliación antes de recurrir a mecanismos institucionales más formales.



La norma dispone que los Miembros deberán acoger favorablemente la celebración de consultas y brindar oportunidades adecuadas para ellas cuando otro Miembro plantee inquietudes sobre cualquier asunto relacionado con el Acuerdo. En este marco, el mecanismo tiene naturaleza no contenciosa y mediadora, ya que la comisión que eventualmente se establezca no impone decisiones, sino que busca facilitar el acercamiento entre las partes.

En consecuencia, el alcance jurídico del artículo radica en establecer un procedimiento flexible, cooperativo y preventivo para la gestión de controversias entre los Miembros, basado en el diálogo, la conciliación voluntaria y la intervención subsidiaria de los órganos de la Organización.

ARTÍCULO 43

Controversias y reclamaciones

El Artículo 43 regula el mecanismo institucional para la solución formal de controversias entre los Miembros, en relación con la interpretación o aplicación del Acuerdo. Con ello pretende garantizar que los desacuerdos jurídicos derivados del tratado puedan resolverse dentro del propio marco de la Organización.

Lo anterior, basado en un enfoque escalonado que primero, promueve la negociación entre las partes y, en caso de no prosperar, se dé la intervención del Consejo como instancia decisoria.

Este tipo de cláusulas es común en acuerdos internacionales de carácter económico o institucional, ya que permite preservar la estabilidad del tratado y garantizar una interpretación coherente de sus disposiciones dentro de la propia organización.

CAPITULO XV – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 44

Firma y ratificación, aceptación o aprobación

El artículo establece el período y las condiciones de apertura a la firma del Acuerdo, indicando que el instrumento estará disponible para su firma entre el 6 de octubre de 2022 y el 30 de abril de 2023 en la sede del Depositario.

De igual forma dispone que el tratado queda sujeto a ratificación, aceptación o aprobación, lo que significa que la firma por sí sola no genera la plena vinculación jurídica internacional, sino que requiere un acto posterior de



confirmación conforme a los procedimientos constitucionales internos de cada Estado.

En cuanto al plazo, la norma establece el plazo para el depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación ante el Depositario, fijado inicialmente hasta el 31 de julio de 2023. No obstante, se reconoce al Consejo la facultad de otorgar prórrogas a los gobiernos signatarios que no hayan podido completar sus procedimientos internos dentro del plazo establecido.

En cuanto a la Unión Europea, la norma regula su situación particular de representación internacional, garantizando así claridad institucional y seguridad jurídica en el proceso de adhesión al Acuerdo.

ARTÍCULO 45

Aplicación provisional

El Artículo 45 regula la figura de la aplicación provisional del Acuerdo, mecanismo utilizado en el derecho internacional para permitir que un tratado produzca efectos antes de la finalización formal del proceso de ratificación por parte de los Estados.

Con lo anterior, establece un mecanismo flexible de incorporación anticipada al régimen del tratado, basado en una notificación al depositario y sujeto al respeto de los procedimientos jurídicos internos, facilitando así la operatividad del Acuerdo mientras se perfecciona la manifestación definitiva del consentimiento en obligarse por parte de los Estados.

En nuestro país la aplicación provisional de Tratados no es válida, pero Costa Rica sigue en tanto el nuevo tratado no entra en vigencia, en su condición de miembro en virtud del Tratado anterior, con lo cual esta norma no es de aplicación para nuestro país, y excluye problemas jurídicos.

ARTÍCULO 46

Entrada en vigor



El Artículo 46 establece las condiciones formales y materiales necesarias para que el Acuerdo Internacional del Café de 2022 produzca efectos jurídicos a nivel internacional y para los Estados parte.⁵

En particular, dispone que el Acuerdo entrará en vigor definitivamente cuando los Estados que lo ratifiquen representen al menos dos tercios de los votos de los miembros exportadores y dos tercios de los votos de los miembros importadores. Dado que el sistema de la Organización Internacional del Café asigna 1.000 votos a cada grupo, se requieren aproximadamente 667 votos de exportadores y 667 de importadores.

Desde una perspectiva jurídica, mientras no se alcance ese umbral, el Acuerdo Internacional del Café de 2007 continúa operando como marco normativo principal durante el período de transición, mientras el Acuerdo de 2022 se incorpora progresivamente conforme los Estados completan sus procesos internos de ratificación.

Finalmente, la disposición no se limita a establecer una regla formal de vigencia, sino que configura un régimen escalonado de entrada en vigor, que contempla la posibilidad de aplicación provisional y la entrada en vigor entre determinados signatarios en caso de no alcanzarse el umbral general.

ARTÍCULO 47

Adhesión

El Artículo 47 establece que el presente Acuerdo permite la adhesión de nuevos Estados y organizaciones intergubernamentales, ampliando con ello su ámbito subjetivo de aplicación. La adhesión se formaliza mediante el depósito del instrumento correspondiente ante el Depositario, momento a partir del cual produce plenos efectos jurídicos.

Asimismo, regula de manera específica la participación de organizaciones intergubernamentales, exigiendo que estas declaren su competencia exclusiva en las materias cubiertas por el Acuerdo, lo que evita la duplicidad de membresía e impide que sus Estados miembros se adhieran individualmente.

ARTÍCULO 48

⁵ Según el portal de la Organización, a la fecha de hoy (10 de marzo 2026) el Acuerdo 2022 aun no ha entrado en vigor: <https://ico.org/es/what-we-do/about-us/>



Reservas

En cuanto a las reservas establece que los Estados que firmen o se adhieran al Acuerdo, deben aceptarlo en su totalidad, sin excepción alguna.

Este tipo de cláusula es común en los tratados internacionales para garantizar uniformidad y coherencia en su aplicación entre todos los Estados Parte.

ARTÍCULO 49

Retiro voluntario

Toda Parte Contratante podrá retirarse de este Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Depositario. El retiro surtirá efecto 90 días después de ser recibida la notificación.

La presente disposición no requiere comentarios adicionales, por cuanto su contenido es claro y se entiende por sí mismo.

ARTÍCULO 50

Exclusión

El Artículo 50 establece el mecanismo institucional de exclusión de un Miembro, cuando este incumple sus obligaciones en el marco del Acuerdo y dicho incumplimiento afecta el funcionamiento de la Organización. Se trata de una medida sancionatoria de carácter institucional, destinada a proteger la integridad y la eficacia del sistema normativo del Acuerdo.

El Consejo tiene la facultad de determinar si un Miembro ha incumplido sus obligaciones en forma grave y con ello tomar la decisión de exclusión que deberá comunicarla inmediatamente al Depositario, quien la notifica oficialmente a las Partes. La exclusión surte efecto 90 días después de la decisión, momento en el cual el Estado deja de ser Miembro de la Organización y Parte del Acuerdo, perdiendo los derechos y obligaciones derivados del mismo.

ARTÍCULO 51

Liquidación de cuentas con los Miembros que se retiren o hayan sido excluidos

El Artículo 51 establece el marco jurídico para el cierre de las obligaciones financieras entre la Organización y un Miembro que deja de participar en el Acuerdo, regulando la forma en que debe realizarse la liquidación de cuentas cuando se produce su retiro o exclusión.



Asimismo, la disposición busca proteger la estabilidad financiera de la Organización al prever que los aportes realizados por el Miembro saliente no serán devueltos, evitando que la salida de un Estado genere obligaciones financieras adicionales para la institución.

La norma también garantiza que el Miembro saliente cumpla con el pago de las obligaciones económicas pendientes al momento de hacerse efectivo su retiro.

Además, delimita sus responsabilidades financieras posteriores, al establecer que no tendrá derecho a participar en la distribución de los activos de la Organización ni estará obligado a asumir eventuales déficits al término del Acuerdo.

ARTÍCULO 52

Duración y terminación

El artículo 52 regula la duración, revisión y eventual terminación del Acuerdo. Establece que el instrumento tendrá vigencia indefinida hasta que el Consejo decida ponerle término, prevé una revisión periódica cada cinco años para evaluar su funcionamiento y permite al Consejo acordar su terminación en cualquier momento.

Asimismo, dispone que, aun después de terminada su vigencia, el Consejo continuará funcionando por el tiempo necesario para liquidar la Organización y cerrar sus asuntos administrativos y financieros, debiendo notificarse dichas decisiones al depositario.

En esencia, la norma define el mecanismo institucional para la continuidad, evaluación y cierre ordenado del tratado.

ARTÍCULO 53

Enmienda

El Artículo 53 regula el procedimiento de enmienda del Acuerdo, estableciendo el mecanismo mediante el cual las Partes Contratantes pueden modificar formalmente su contenido. Se trata de una disposición típica en los tratados internacionales, cuyo objetivo es permitir la adaptación del instrumento jurídico a nuevas circunstancias sin necesidad de negociar un nuevo acuerdo.

En particular, la norma atribuye al Consejo la facultad de proponer enmiendas y de comunicarlas a las Partes Contratantes, así como de fijar el plazo dentro del cual estas deberán notificar al Depositario su aceptación.



Para que la enmienda entre en vigor, debe ser aceptada por Partes Contratantes que representen al menos dos tercios de los votos de los Miembros exportadores y dos tercios de los votos de los Miembros importadores. Este sistema de doble mayoría busca preservar el equilibrio institucional entre ambos grupos de Miembros, característica estructural del Acuerdo.

Asimismo, se establece que las Partes Contratantes que no notifiquen su aceptación dentro del plazo fijado cesarán de ser Parte del Acuerdo cuando la enmienda entre en vigor, salvo que el Consejo disponga lo contrario. Esta regla procura garantizar la uniformidad del régimen jurídico aplicable a los Miembros y evitar la coexistencia de distintas versiones del tratado.

En general, la disposición configura un procedimiento institucionalizado, equilibrado y jurídicamente claro para la modificación del Acuerdo, que combina la iniciativa del órgano principal de la Organización con la aceptación mayoritaria de los Miembros y la intervención del Depositario como garante formal del proceso.

En cuanto no constituye un procedimiento automático de enmiendas y reserva en todo momento la decisión última del Estado de aceptar o no la enmienda aprobada con la mayoría requerida, excluye problemas jurídicos.

ARTÍCULO 54

Disposición suplementaria y transitoria

Todas las medidas adoptadas por la Organización, o en nombre de la misma, o por cualquiera de sus órganos en virtud del Acuerdo Internacional del Café de 2007 serán aplicables hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Sin comentarios, por tratarse de una disposición de contenido claro.

ARTÍCULO 55

Textos auténticos del Acuerdo



Los textos en español, francés, inglés y portugués de este Acuerdo son igualmente auténticos. Los originales quedarán depositados en poder del Depositario.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a este efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo en las fechas que figuran junto a sus firmas.

En fe de lo anterior, firmamos en Seúl, Corea, el día 29 del mes de octubre del año dos mil veinticinco, en dos originales, ambos igualmente auténticos.

Sin comentarios, por tratarse de una disposición formal y auto explicativa. El texto aportado por el Poder Ejecutivo es la traducción auténtica al español, certificada por la propia Organización.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

En cuanto al presente acuerdo sometido a conocimiento de la Asamblea Legislativa, esta asesoría a revisado el expediente Legislativo y se constata las firmas correspondientes a este tipo de acuerdos. Además, de su contenido, se derivan diversas obligaciones y responsabilidades en materia cafetera, incluyendo el respeto a la normativa nacional de ambos países como internacional, sin que se observen problemas jurídicos de ningún tipo.

Asimismo, las modificaciones o enmiendas que a futuro se autorizan dentro del cuerpo del Acuerdo y que en otras ocasiones fueron cuestionadas, son acuerdos de menor rango cuyo sustento se encuentra en el artículo 121 párrafo tercero del inciso 4) constitucional.

“No requerirán aprobación legislativa los protocolos de menor rango, derivados de tratados públicos o convenios internacionales aprobados por la Asamblea, cuando estos instrumentos autoricen de modo expreso tal derivación.”

En general, los compromisos que asume nuestro Estado en virtud del presente Acuerdo son usuales y del formato típico derivado de la Organización Internacional del Café, de la cual nuestro país forma parte. En virtud de lo anterior, **no se observan problemas jurídicos de ningún tipo, por lo que su aprobación es un asunto exclusivamente de discrecionalidad política.**

Finalmente, en atención al oficio AL-DRLE-OFI-2022 de 26 de octubre de 2022, relacionado con el análisis de impacto de Género en los proyectos de ley, esta



asesoría determina que en el informe correspondiente al proyecto de ley N° 25.278, sometido al análisis de Género correspondiente, no se encuentra afectación al respecto.

VII. TÉCNICA LEGISLATIVA

En cuanto a este apartado no hay observaciones.

VIII. PROCEDIMIENTO

Votación

De acuerdo con el artículo 119 de la Constitución Política, este proyecto de ley requiere para su aprobación de mayoría absoluta de los votos presentes.

Delegación

Siendo esta iniciativa la aprobación de un Tratado Internacional, **NO puede ser delegado** a una Comisión con Potestad Legislativa Plena, **por encontrarse** en una de las excepciones expresas del artículo 124, párrafo tercero de la Constitución política, en consecuencia, debe ser conocido y votado en el Plenario Legislativo.

Consultas Obligatorias

- Instituto del Café de Costa Rica (ICAFFE)
- Esta iniciativa tiene consulta obligatoria de constitucionalidad ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, según lo dispone **el artículo 96 inciso a) de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, posterior a su aprobación en primer debate.**

IX. FUENTES

- Constitución política de la República de Costa Rica.
- Acuerdo Internacional del Café de 2007
- Acuerdo Internacional del Café de 2022
- Ley de la Jurisdicción Constitucional



Elaborado por: kmc
/*Isch// 12-3-26
c. arch// 25278 IJU SIST SIL